

POLÍTICA CORPORATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS

ACTIVIDAD	CARGO	FECHA
ELABORADO POR	JEFE DE CUMPLIMIENTO	Julio 2024
REVISADO POR	DIRECTOR CORPORATIVO LEGAL & CUMPLIMIENTO	Julio 2024
REVISADO POR	DIRECTOR CORPORATIVO DE CONTRALORIA	Julio 2024
REVISADO POR	DIRECTOR CORPORATIVO DE COMPRAS Y LOGISTICA INTERNACIONAL	Julio 2024
APROBADO POR	COMITÉ DE GERENCIA	Julio 2024

Política Corporativa de Sanciones Económicas

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. - Introducción

Alicorp S.A.A. es una empresa peruana de consumo masivo, con operaciones en distintos países de la región y cuyos productos son comercializados a nivel local (en los países donde opera) e internacional. Para ello, la empresa puede realizar operaciones de comercio exterior tanto para la importación, como para la exportación de productos e insumos.

En atención del alcance internacional de las actividades de Alicorp y subsidiarias (en adelante, "la Compañía") y de las obligaciones contractuales asumidas frente a sus contrapartes extranjeras, la empresa puede encontrarse sujeta indirectamente al cumplimiento de la legislación sobre Sanciones Económicas aprobada por los gobiernos de otras jurisdicciones y cuya aplicación puede limitar su capacidad para celebrar negocios o transacciones con determinados países, entidades o personas.

El incumplimiento de dichos regímenes de Sanciones Económicas puede afectar la reputación de la Compañía, dar lugar al inicio de investigaciones ante las autoridades gubernamentales competentes, la imposición de sanciones, así como la formulación de reclamos frente a sus contrapartes extranjeras.

Artículo 2°. - Objetivo

La presente **Política Corporativa de Sanciones Económicas** (en adelante, la "Política") establece los lineamientos generales de conducta para asegurar que sus negocios u operaciones se realicen en conformidad con las leyes sobre Sanciones Económicas que sean aplicables, así como para evitar, prevenir y/o gestionar cualquier posible violación de sus disposiciones.

Artículo 3°. - Alcance

Las disposiciones de la presente Política son aplicables a todos los directores, gerentes, representantes y colaboradores de Compañía con independencia de su cargo o posición, siendo todos ellos responsables de su estricto cumplimiento, al margen del tipo de relación laboral o contractual que los vincule con la empresa.

También será aplicable a aquellos terceros contratados o subcontratados por la Compañía que actúen en nombre o por cuenta suya en el marco de negociaciones o relaciones comerciales, incluyendo, por ejemplo, las interacciones con clientes y proveedores extranjeros, autoridades u organismos gubernamentales, entre otros.

El incumplimiento de esta Política constituye una falta y puede ser sancionada con la imposición de medidas disciplinarias, conforme a lo dispuesto en las normas internas de la Compañía que resulten aplicables. Asimismo, en algunos casos, los responsables podrían resultar involucrados en investigaciones y procesos legales por las autoridades gubernamentales competentes.

Artículo 4°. - Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta Política, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- 4.1 **Ciente.**- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite y/o reciba de la Compañía la prestación de un servicio o el suministro de un bien o producto.
- 4.2 **Jurisdicción Sancionada.**- Países o territorios sujetos a regímenes de Sanciones Económicas, sea de manera amplia o parcial, los cuales están indicados en el Anexo 1 de esta Política.
- 4.3 **Proveedor.**- Persona natural o jurídica con la que se contrata el suministro de bienes y/o productos o la prestación de servicios, los cuales son requeridos por la Compañía para el desarrollo de su actividad económica.
- 4.4 **Sanciones Económicas.**- Comprende, para efectos de la presente Política, las medidas restrictivas de índole económica, financiera o social aprobadas, administradas, impuestas y/o aplicadas por (i) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, (ii) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, (iii) la Unión Europea y (iv) otras jurisdicciones que sean relevantes, según cada caso concreto.
- 4.5 **Sujeto Designado.**- Una persona o entidad residente o domiciliada en una Jurisdicción Sancionada, o que ha sido identificada o es objetivo de un régimen de Sanciones Económicas.
- 4.6 **Posiciones sensibles.**- Aquellas posiciones que participen en los procesos de creación de clientes y proveedores, interacción con entidades financieras, proceso de compras, importación y exportación.

CAPÍTULO II ROLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5°. - Responsabilidades

- 5.1 La Dirección de Legal y Cumplimiento de la Compañía es responsable de la efectiva implementación de esta Política y de supervisar su cumplimiento. Además, es el encargado de gestionar el frente de Sanciones Económicas como parte del Programa de Ética y Cumplimiento. Sin perjuicio de ello, es deber de todos los colaboradores de la empresa cumplir con las disposiciones aquí previstas.
- 5.1.1 Actualización – Como instrumento normativo, la presente Política deberá ser revisada y actualizada anualmente en su integridad, con la finalidad de adecuarlo a la realidad y operatividad de la Compañía.
- 5.1.2 Capacitación – Todos los nuevos colaboradores de la compañía deben ser capacitados en la presente Política. Para el caso de las posiciones sensibles, deberán completar una capacitación anual obligatoria.
- 5.1.3 Aprobación y difusión - La presente Política, así como sus versiones posteriores, deben ser aprobadas por el Comité de Gerencia de la Compañía. El área de Cumplimiento será la encargada de gestionar dicha aprobación y de la difusión correspondiente a nivel corporativo.
- 5.1.4 Debida diligencia de clientes y proveedores – El área de Cumplimiento es la encargada de otorgar la aprobación final en el proceso de Debida Diligencia de Clientes y Debida Diligencia de Proveedores, los cuales están contenidos en el Procedimiento de Debida Diligencia de Sanciones Económicas.
- 5.1.5 Monitoreo anual - A fin de mantener vigentes las declaraciones y compromisos asumidos por los Clientes y/o Proveedores en cuanto al cumplimiento de regímenes de Sanciones

Económicas, se les deberá requerir la suscripción de certificados de cumplimiento de acuerdo con el plan de monitoreo anual definido por el área de Cumplimiento.

- 5.1.6 Incumplimientos - El área de Cumplimiento es responsable de analizar los casos de potenciales o efectivos incumplimientos para determinar cuáles son las medidas que deberán adoptarse para evitar que dicha situación genere un riesgo legal, reputacional y/o económico a la Compañía. En caso se presente un caso de incumplimiento relacionado a Sanciones Económicas, este se elevará al Comité de Ética Corporativo.
- 5.2 En el caso de clientes, la Dirección de Créditos – Equipo de Créditos Back Office debe contar con la aprobación del equipo de Cumplimiento previo a otorgar la conformidad al equipo de Gestión de Territorios para la creación de un nuevo cliente. El detalle de este proceso se encuentra en el Procedimiento de Debida Diligencia de Sanciones Económicas.
- 5.3 En el caso de nuevos territorios (Alicorp USA), el equipo de Operaciones Comerciales debe contar con la aprobación del equipo de Cumplimiento previo a otorgar la conformidad al consultor externo encargado de la creación de clientes. El detalle de este proceso se encuentra en el Procedimiento de Debida Diligencia de Sanciones Económicas.
- 5.4 En el caso de proveedores, el equipo de Operaciones de Tesorería debe contar con la aprobación del equipo de Cumplimiento previo a gestionar la creación del proveedor en el sistema SAP. El detalle de este proceso se encuentra en el Procedimiento de Debida Diligencia de Sanciones Económicas.

CAPÍTULO III CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 6°. - Limitaciones

Durante el desarrollo de su actividad comercial, la Compañía no podrá realizar directa o indirectamente:

- 6.1 Operaciones de venta, exportación, transferencia de bienes, productos o servicios con Clientes que sean residentes o estén domiciliados en una Jurisdicción Sancionada o sean Sujetos Designados. La recepción de pagos o cualquier otro tipo de desembolso realizados por dichos Clientes.
- 6.2 Operaciones de compra, adquisición, importación de bienes, productos o servicios con Proveedores que sean residentes o estén domiciliados en una Jurisdicción Sancionada o sean Sujetos Designados. La realización de pagos o cualquier otro tipo de desembolso a favor de dichos Proveedores.
- 6.3 La utilización de entidades bancarias o financieras domiciliadas en una Jurisdicción Sancionada o de Sujetos Designados, para la realización de los pagos o desembolsos que se deriven de las operaciones indicadas en los numerales precedentes.

CAPÍTULO IV DEBIDA DILIGENCIA DE TERCEROS

Artículo 7°. - Nuevos territorios

Cuando surjan solicitudes o iniciativas por parte de las áreas comerciales o de las áreas usuarias, de compras o logística de la Compañía que supongan incursionar en territorios extranjeros o relacionarse con Clientes y/o Proveedores residentes o domiciliados en territorios extranjeros, se deberá comunicar previamente a la Dirección de Legal y Cumplimiento a fin de que pueda revisar y definir si dichos territorios

constituyen o podrían calificar como una Jurisdicción Sancionada, conforme a lo indicado en el Anexo 1 de la presente Política.

Las referidas áreas no podrán atender o realizar gestiones con relación a dichas solicitudes o iniciativas hasta obtener la opinión previa de la Dirección de Legal y Cumplimiento. En caso dicha opinión concluya que los nuevos territorios son una Jurisdicción Sancionada, las áreas deberán abstenerse y/o declinar dichas solicitudes o iniciativas.

Artículo 8°.- Debida Diligencia de Clientes

La debida diligencia del Cliente implica que, respecto de cada operación de venta, exportación o transferencia de bienes, productos o servicios con un Cliente extranjero y antes de entablar cualquier relación comercial o contractual con él, la Compañía deberá aplicar medidas para poder conocerlo adecuadamente e identificar que (i) el Cliente, (ii) sus directores, (iii) sus gerentes, (iv) sus accionistas (personas naturales o jurídicas) que, individualmente o en conjunto, tengan una participación igual o mayor al 50% en el capital social del Cliente, (v) las personas jurídicas en las que el Cliente tenga, individualmente o en conjunto, una participación igual o mayor al 50% en su capital social, y, de ser el caso, (vi) las entidades bancarias o financieras que intervendrán en la operación y relación comercial o contractual (en conjunto, los "Sujetos Relevantes") no son residentes o están domiciliados en una Jurisdicción Sancionada o sean Sujetos Designados.

Artículo 9°.- Debida Diligencia de Proveedores

La debida diligencia del Proveedor implica que, respecto de cada operación de compra, adquisición, importación de bienes, productos o servicios con un Proveedor extranjero, y antes de entablar cualquier relación comercial o contractual con él, la Compañía deberá aplicar medidas para poder conocerlo adecuadamente e identificar que el Proveedor y sus Sujetos Relevantes no son residentes o están domiciliados en una Jurisdicción Sancionada y/o sean Sujetos Designados.

CAPÍTULO V ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN

Artículo 10°. - Naturaleza cambiante de las Sanciones Económicas

Los regímenes de Sanciones Económicas pueden cambiar rápidamente en respuesta a las circunstancias geopolíticas que atraviesa cada jurisdicción. En atención a dicho riesgo, la Compañía deberá revisar periódicamente las actualizaciones de sanciones económicas e implementar los cambios de ser necesario.

En caso de tener dudas, los colaboradores de la Compañía deberán consultar a la Dirección de Legal y Cumplimiento a fin de obtener confirmación respecto a la aplicación de determinado régimen de Sanciones Económicas o sobre su alcance.

ANEXO 1

LISTADO DE TERRITORIOS O JURISDICCIONES SANCIONADAS

(Última actualización: Diciembre de 2023)

Notas:

- 1) Los regímenes de Sanciones Económicas pueden estar sujetos a cambios en cuanto a su aplicación y alcance, razón por la cual se sugiere verificar periódicamente la vigencia de la información contemplada en este anexo.
- 2) En todo caso, consultar con la Dirección Legal y Cumplimiento con relación a la aplicación y alcance específico de los regímenes de sanciones aquí contemplados.

Jurisdicciones sancionadas		
Países	Sanciones absolutas	Sanciones parciales
Afganistán		*
Balcanes [Albania, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Grecia, Macedonia, Montenegro y Serbia]		*
Bielorrusia		*
Birmania/Myanmar		*
Burundi		*
Corea del Norte	*	
China		*
Cuba	*	
Etiopía		*
Guatemala		*
Guinea		*
Guinea-Bissau		*
Haití		*
Hong Kong		*
Irán	*	
Irak		*
Malí		*
Moldova		*
Montenegro		*
Nicaragua		*
Nigeria		*
Líbano		*
Libia		*
República Centroafricana		*
República Democrática del Congo		*
Rusia		*
Serbia		*
Siria	*	
Somalia		*
Sudán		*
Sudán del Sur		*
Túnez		*
Turquía		*
Ucrania [Zonas específicas: Crimea, Donetsk y Luhansk]	*	
Venezuela		*
Yemen		*
Zimbabue		*